

Circular Informativa F-14/2020
8 de Junio de 2020

**ANDALUCÍA PERMITE LA INSTALACIÓN DE CALENTADORES
ATMOSFÉRICOS EN EL EXTERIOR**

Estimados Asociados:

La Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Junta de Andalucía ha emitido recientemente una interpretación respecto de la instalación de calentadores atmosféricos (tipo B) en el exterior de viviendas y locales, tras las discrepancias que ha detectado en la normativa aplicable y previa consulta al Ministerio. Adjuntamos copia de dicha respuesta como anexo a esta circular.

De forma textual, indica que *“esta Dirección General interpreta, por ser lo más congruente, que la prohibición establecida anteriormente en el punto 7 de la IT 1.2.4.1.2.1 del RITE afecta al interior de los edificios, salvo para los locales considerados salas de máquinas, estando permitida, por tanto, la instalación de esos aparatos en zona exterior conforme a lo previsto en la norma UNE 60670-6:2014”*.

En definitiva, **esta interpretación supone que está permitida la instalación de calentadores tipo B en zona exterior, considerando como tal un local (galería, terraza o balcón) si dispone de abertura permanentemente abierta que dé directamente al exterior o a un de ventilación cuya superficie libre sea igual o superior a 1,5 m² y cuyo borde superior esté situado a una distancia inferior o igual a 0,5 m. del techo de dicho local.**

En cualquier caso, en el certificado de instalación debe quedar reflejada claramente la ubicación del aparato.

La permisividad respecto de la instalación de calentadores atmosféricos en exterior **SOLO ES APLICABLE EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA ANDALUZA**. Sabemos que esta cuestión se está discutiendo en el proyecto de reforma del RITE que se encuentra actualmente en el Ministerio, pero no hay nada definitivo aún.

Como siempre, estamos a su disposición para cualquier aclaración sobre esta Circular. Un saludo cordial.

su caso, certificado de dirección de obra, certificado de inspección u otros). Además debe recibir también la documentación necesaria que en su caso pueda exigir el RITE.

Asimismo, el apartado 3.5.1 de la ITC - ICG 07 *Instalaciones receptoras de combustibles gaseosos* establece para las instalaciones receptoras individuales con contrato de suministro domiciliario que, de forma previa a la puesta en servicio, el futuro usuario deberá formalizar la póliza de abono o el contrato de suministro con el suministrador aportando la documentación pertinente. También indica que, en el caso de instalaciones no alimentadas desde redes de distribución, es el suministrador quien debe efectuar las tareas descritas como pruebas previas (comprobando entre otras cosas que la documentación se halla completa) y debe extender el certificado de pruebas previas y puesta en servicio para poder realizar el suministro de gas a la instalación, debiendo archivar un ejemplar del certificado de instalación y del certificado de pruebas previas y puesta en servicio de la instalación de gas, de forma que los documentos puedan ser consultados en todo momento por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos recoge en su artículo 5.6 b) que para restablecer el suministro a una instalación receptora con contrato resuelto, se deberá entregar al responsable de su puesta en servicio copia del certificado de control periódico sin anomalías y en vigor, y en su defecto, o cuando la instalación haya permanecido fuera de servicio más de un año, deberá seguirse lo dispuesto para las nuevas instalaciones.

Así pues, la normativa de aplicación prevé la entrega del certificado de revisión periódica para un caso concreto de reanudación del suministro al que no se le exige realizar de nuevo las pruebas previas, entendiéndose que la suministradora ya dispone de la documentación pertinente, pero en ningún momento la normativa prevé la puesta en servicio de las instalaciones sustituyendo esa documentación por un certificado de revisión periódica tal y como propone en su escrito. Por tanto, la forma de proceder propuesta no se considera apropiada, no debiendo ponerse en práctica.

EL DIRECTOR GENERAL DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINAS

C/ Juan Antonio de Vizán s/n. Edificio Torretriana.
Isla de la Cartuja. 41092 Sevilla

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER RAMIREZ GARCIA	20/02/2020	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN	Pk2jmSSXTE6LMK8Z6HRRHCVS3MNTZL	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	